



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 15 de julio de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF- 43/10

ASUNTO: Se da a conocer cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de John Hancock Life Insurance Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-954/10 de 21 de mayo de 2010, con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda y la Décima Tercera de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, informó a la reaseguradora extranjera John Hancock Life Insurance Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, que su inscripción en el citado Registro bajo el número RGRE-590-01-324480, ha quedado cancelada, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de tal situación a los sectores asegurador y afianzador.

Al respecto, dicha Secretaría menciona en el oficio de referencia los siguientes antecedentes:

- El 9 de diciembre de 2009, se celebró un Convenio de Fusión entre John Hancock Life Insurance Company (U.S.A.), de Michigan, Estados Unidos de América, en su calidad de sociedad fusionante que subsiste y John Hancock Life Insurance Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en su calidad de sociedad fusionada que se extingue.

- El 15 de diciembre de 2009, el Convenio de Fusión se inscribió ante el Departamento de Regulación Financiera y de Seguros de Michigan, Estados Unidos de América.
- El 31 de diciembre de 2009, dicha fusión surtió plenos efectos en los términos del Convenio de Fusión, por lo que John Hancock Life Insurance Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América en su calidad de sociedad fusionada se extinguió y John Hancock Life Insurance Company (U.S.A.), de Michigan, Estados Unidos de América, en su calidad de sociedad fusionante subsistió a la fusión de ambas sociedades.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto de la cancelación correspondiente:

"Sobre el particular, en consideración a lo expuesto en el escrito de referencia y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-4.1/06268 de 13 del mes en curso, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda y la Décima Tercera de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, les manifiesta que ha resuelto a partir de esta fecha cancelar la inscripción de John Hancock Life Insurance Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en el mencionado Registro bajo el número RGRE-590-01-324480.

"Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad del exterior dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por reaseguro con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, durante el periodo de su inscripción en el citado Registro."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO